**RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Nº 084-2023-GIDT-MDM/LC**

Camisea, 31 de agosto de 2023.

**VISTOS:**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"*, prescribe que: *"(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"*; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ejecución de obras por Administración Directa, señala que: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"*; Así mismo, el numeral 8 precisa: *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1432, publicada el 16 de setiembre del 2018, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27283, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece según el artículo 4°. Las fases del ciclo de inversión dentro de estas se tienen: *"a) Programación Multianual de Inversiones, b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución; que Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva, el seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP)"*;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala en el numeral 32.4 del artículo 32° que: *"La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión"*;

Que, de acuerdo a la Directiva precitada, en el al artículo 33. Ejecución física de las inversiones, precisa: *"33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones"*. Así mismo, el inciso 33.2 del artículo 33° señala: *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución,*

*mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0831-2023-GM/MDM se aprobó la **DIRECTIVA N° 010-2023-GM-MDM/LC, denominada «DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI»**, que señala:

***"C. POR AMPLIACIÓN DE PLAZO***

*Las ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán el término programado de la actividad y podrán fundamentarse en las siguientes causales:*

- *Modificaciones del expediente técnico y/o ficha técnica del mantenimiento.*
- *Desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos por títulos o de fuerza mayor como fenómenos climatológicos y/o vicios ocultos debidamente sustentados.*
- *Otras que pongan el riesgo a la ejecución del mantenimiento de infraestructura o la economía de la actividad.*
- *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*
- *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al residente y/o actividad.*
- *Cuando se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el inspector y/o supervisor de mantenimiento, a través de su anotación en el cuaderno de actividades, y comunicado a la Entidad, de forma previa a su ejecución, para su acto resolutivo.*
- *Para que proceda la suspensión de plazo de la actividad o mantenimiento, por lo que se denomina hecho no imputable a las partes, este hecho debe ser anotado por el residente de la Actividad y el Inspector y/o Supervisor en el cuaderno de actividades.*

*(...)*

*El informe técnico que deberá presentar el Residente y/o responsable de la actividad incluirá lo siguiente:*

*Datos generales justificación análisis conclusiones y anexos. Se deberán adjuntar copias del cuaderno de registro de actividades del mantenimiento donde se indiquen las ampliaciones o modificaciones correspondientes, el nuevo cronograma es necesario y también incluir anexos fotográficos.*

*Se precisa, que la ampliación de plazo podrá ser por plazo definido y por causal abierta siempre y cuando afecte el término de plazo en la ejecución de la actividad (...)";*

Que, mediante el **Informe N°071-2023-RA-WKES/DMOP-GIOTDUR-MDM/LC./VIAS**, de 23 de agosto de 2023, el Ing. Wilfredo K. Espinoza Solorzano en su condición de Residente de Actividad remite ante el Inspector, el el levantamiento de observaciones del **Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL AA.RR. DUBAI DESDE EL KM 00+000 AL KM 04+812 PROGRESO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN - CUSCO" con sec. fun. 0207**, bajo las causales de paralización de obra y atrasos y/o paralizaciones no imputables al residente y/o actividad por 46 días calendario del 17 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023, a fin de ser evaluado y/o aprobado de ser el caso;

Que, mediante el **Informe N° 003-2023-CARLP-IO-GS-MDM/LC** de 24 de agosto de 2023, el Ing. Cesar Augusto R. Luque Perez en su condición de Inspector de la Actividad emite **CONFORMIDAD TÉCNICA** a fin de aprobar el **Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad con sec. fun. 0207**, precisando que las causales que originaron la petición es por paralización de obra y atrasos y/o paralizaciones no imputables al residente y/o actividad;

Que, mediante el **Informe N° 131-2023-SGEP-REMU-EP/GS-MDM-LC,** de 28 de agosto de 2023, el Ing. Rodolfo Eleuterio Mayta Ururi en su condición de Evaluador de Proyectos, emite **OPINIÓN FAVORABLE** del **Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad con sec. fun. 0207,** por 46 días calendarios del 17 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023.

Que, mediante el **Informe N° 1194-2023-SGEP-GS-MDM-LC/RPO**, de 29 de agosto de 2023, el Ing. Ricardo Paco Ortigozo en su condición de Subgerente de Evaluación de Proyectos, emite **OPINIÓN FAVORABLE** del **Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL AA.RR. DUBAI DESDE EL KM 00+000 AL KM 04+812 PROGRESO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN - CUSCO" con sec. fun. 0207,** por 46 días calendarios del 17 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023.

Que, mediante el **Informe N° 01234-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC**, de 30 de agosto de 2023, el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR PROCEDENTE** la emisión del acto resolutivo de aprobación del **Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad con sec. fun. 0207**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1432, publicada el 16 de setiembre del 2018, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27283, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el numeral 5 y 8 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, el **Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad con sec. fun. 0207**, cuenta con el sustento técnico necesario, por cuanto se tiene las opiniones técnicas favorables y las debidas conformidades para su aprobación; vale decir, del Residente de la Actividad; del Inspector de la Actividad; del Evaluador de Proyectos, del Jefe de la Subgerencia de Evaluación de Proyectos, del Gerente de Supervisión, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En tal sentido, se tiene que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos normativos respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos opinando por su VIABILIDAD Y PROCEDENCIA, recomendando su APROBACIÓN, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, presupuestaria o normativa, dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos-CONTRARIO SENSU-se acredita su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGALIDAD;

**ESTANDO A LO EXPUESTO**, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas a este despacho mediante Resolución de Alcaldía N° 227-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el Expediente Técnico modificado N° 02 por ampliación de plazo N° 02 de la Actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL AA.RR. DUBAI DESDE EL KM 00+000 AL KM 04+812 PROGRESO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN - CUSCO" con sec. fun. 0207, **bajo las causales de paralización de obra y atrasos y/o paralizaciones no imputables al residente y/o actividad por 46 días calendario del 17 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Supervisión, Inspector de la Actividad; realizar el control del avance físico de la actividad con sec. fun. 0207.

**ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR,** que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron y dieron conformidad, para la aprobación del Expediente Técnico modificado N° 01 por ampliación de plazo N° 01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DEL AA.RR. DUBAI DESDE EL KM 00+000 AL KM 04+812 PROGRESO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN - CUSCO" con sec. fun. 0207.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE,** el presente acto resolutivo a las Áreas Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.munimegantoni.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*C.C.*
*GS*
*SMyEM*
*Pág. Web*
*Archivo*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
ING. OSCAR O. DELGADO FLORES
CIP: 57110
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
SUBGERENCIA EN MANTENIMIENTO Y EQUIPO MECANICO
Vo Bo
JEFE
LA CONVENCION